



**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**Acuerdo No. 003  
(10 de abril de 2019)**

**Por medio del cual la Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias da cumplimiento a la Sentencia T – 059 de 2019, ajusta una calificación y conforma la lista de elegibles para el proceso de concurso público y abierto de méritos para la elección de Gerente en propiedad, período institucional 2016 – 2020**

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el Hospital Universitario Departamental de Nariño, adelantó un proceso para la selección de Gerente de la Entidad para el periodo institucional 2016 – 2020.
2. Que de conformidad al párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 “Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el Integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011”.
3. Que a lo largo del proceso se han interpuesto una serie de tutelas, para lo cual se han emitido órdenes que la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño ha acatado.
4. Que mediante Acuerdo No. 017 de 06 de julio de 2017 se resolvió “excluir de la lista de elegibles del concurso público y abierto de méritos para la selección de Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. a la aspirante Gladys Myriam Sierra Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41712073, por cuanto no cumplió al tiempo de su inscripción con las reglas del concurso”.
5. Que mediante Acuerdo No. 019 de 01 de agosto de 2017 la Junta Directiva resolvió de forma negativa el recurso de reposición interpuesto por la señora

*Juntos por la Excelencia*

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \* mail: hudn@hosdenar.gov.co





Gladys Myriam Sierra Pérez, confirmando en todas sus partes el Acuerdo mencionado en el numeral anterior.

6. Que la señora Gladys Myriam Sierra Pérez interpuso acción de tutela contra la decisión contenida en los acuerdos No. 017 y 019 de 2017, cuyo conocimiento correspondió en primera instancia al Tribunal Administrativo de Nariño, con Radicado No. 2017-00403.
7. Que en primera instancia con ponencia del Dr. Paulo León España Pantoja el Tribunal Administrativo de Nariño resolvió: "RECHAZAR por improcedente la acción de tutela interpuesta por la señora GLADYS MYRIAM SIERRA PÉREZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO- JUNTA DIRECTIVA Y LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA".
8. Que el conocimiento de la acción de tutela en segunda instancia correspondió al H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, que mediante sentencia de segunda instancia de 23 de noviembre de 2017 resolvió revocar la sentencia del 14 de agosto de 2017, dictada por el Tribunal Administrativo de Nariño y en su lugar: "Denegar las pretensiones de la tutela instaurada por la señora Gladys Myriam Sierra Pérez".
9. Que en consecuencia, teniendo en cuenta los resultados de la acción de tutela mencionada, la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño llevó hasta su culminación el concurso público y abierto de méritos para la selección de Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.
10. Que el expediente de la acción de tutela presentada por la Señora Sierra Pérez fue remitido a la Corte Constitucional para su eventual revisión.
11. Que mediante Auto de 16 de febrero de 2018 emitido por la Sala de Selección número dos de la Corte Constitucional se decide seleccionar el expediente de la acción de tutela presentada por la Señora Gladys Myriam Sierra Pérez para revisión.
12. Que el día 14 de febrero de 2019 se profirió la Sentencia T-059 de 2019 en la que la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional tuteló los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos de la señora Gladys Myriam Sierra Pérez y ordenó:

*Juntos por la Excelencia*

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \* mail: hudn@hosdenar.gov.co



*fo*

*“Segundo. REVOCAR las sentencias de primera y segunda instancia proferidas los días 14 de agosto de 2017 y 23 de noviembre de 2017 respectivamente por la Sala de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Administrativo de Nariño y la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y en su lugar TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos de la Señora Gladys Myriam Sierra Pérez*

*Tercero. DEJAR SIN EFECTOS los Acuerdos No. 017 del 06 de julio de 2017 y 019 del 01 de agosto de 2017, mediante los cuales la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. excluyó a la señora Gladys Myriam Sierra Pérez del concurso de méritos adelantado con la finalidad de proveer el cargo de Gerente de la entidad para el periodo 2016 – 2020.*

*Cuarto. DEJAR SIN EFECTOS todas las actuaciones administrativas que se hayan adelantado con posterioridad a la expedición de los actos administrativos a los que hace referencia el numeral tercero de esta parte resolutive y, como consecuencia, reiniciar el concurso de méritos, en el estado en el que se encontraba antes de los actos administrativos referidos en el numeral anterior, teniendo en cuenta la parte motiva de la presente sentencia. (...)*”

13. En consecuencia se hace necesario publicar el listado de elegibles al cargo de Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., para el periodo institucional 2016 – 2020, incluyendo a la aspirante Gladys Myriam Sierra Pérez, como lo dispone la sentencia T – 059 de 2019 y continuar con las etapas restantes del concurso referido.
14. Que sobre el tema de la recalificación en la sentencia de 10 de noviembre de 2017, en la parte considerativa sobre la segunda pretensión tutelar dijo la judicatura que: “Siendo en principio la convocatoria de carácter obligatorio, pero advirtiéndose su ilegalidad en el artículo 19.2, en cuanto a la calificación de experiencia profesional, antes que modificar los resultados de los participantes, debe modificarse la convocatoria, porque se trata de una nueva regla de juego que debe publicitarse para que surta efectos”.
15. Que mediante Acuerdo No. 002 de 10 de abril de 2019 la Junta Directiva en cumplimiento de decisión judicial modificó el inciso sexto del numeral segundo del

*Juntos por la Excelencia*

artículo 4 del Acuerdo 017 de 26 de mayo de 2016, que modificó a su vez el artículo 19 del acuerdo 014 de 2016, quedando de la siguiente forma: “En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional”.

16. Que en cuanto a la calificación por experiencia de los aspirantes, es necesario ajustarla misma al principio de legalidad, excluyendo el año de servicio social obligatorio como objeto de puntuación, por las razones que se exponen:

- Mediante oficio fechado el día 8 de mayo de 2017 de la Procuraduría General de La Nación, suscrito por el Dr. Fernando Carrillo Flórez: (i) Se indica que el ente de control, al tener competencia, viene haciendo seguimiento al concurso público y abierto de méritos para la elección de Gerente del Hospital; (ii) Que, dada una revisión realizada a las diferentes etapas del concurso, por delegación de la Junta Directiva, los funcionarios encargados de ello, encontraron algunas discrepancias con las valoraciones realizadas por la Universidad de Medellín, que se encargó de su desarrollo; (iii) Que en virtud de ello, la Junta Directiva solicitó las explicaciones del caso a la Universidad de Medellín, y que obtuvo respuesta el día 26 de abril de 2017, en la cual, existen, según la visión de la entidad de control, “(...) posibles transgresiones a la ley, ejecutadas con fundamento en el acto administrativo por medio del cual se reglamenta la convocatoria.”; y, (iv) La transgresión se sustenta en que, en el reglamento de convocatoria, se permite tener en consideración para la calificación de la experiencia, aquella realizada para el cumplimiento del servicio social obligatorio, siempre que su duración haya sido de un año como mínimo (artículo 4 del acuerdo 017/16 que modifica el art. 19 del acuerdo 14/16), lo que va en contravía de lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, que en su artículo 2.2.2.3.7., dispuso que la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, en concordancia con lo previsto por el Decreto 19 de 2012, según el cual, en el caso de las profesionales relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia se computa a partir de la inscripción o registro profesional, y no desde la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, pues, el servicio social obligatorio, es requisito para la inscripción en el Registro Único Nacional, según lo dispuesto en la Ley 1164 de 2007. Por lo

*Juntos por la Excelencia*

anterior, en su oportunidad se solicitó la suspensión del concurso de méritos con el fin de que se evalúe la situación descrita, y para que se adoptasen las medidas legales pertinentes, de forma que se respete el ordenamiento jurídico y los derechos fundamentales de los participantes.

- Que según el fallo de tutela de fecha 10 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado Cuarto de familia de Pasto “. (...) Una vez publicitada la modificación de la convocatoria cabe la modificación de los resultados obtenidos en la calificación de la experiencia profesional, por cuanto los participantes ya serían concedores que existía una regla ilegal, que hubo necesidad de modificarse y que los resultados deben ajustarse”.
- Con el fin de restablecer el principio de legalidad en el concurso público y abierto de méritos para la selección de Gerente del Hospital, la Junta Directiva, debe corregir el error advertido por la entidad de control disciplinario, en relación con todos los aspirantes a los que haya sido valorado el año de servicio social obligatorio.
- Así las cosas y teniendo en cuenta el fallo de tutela de fecha 10 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado Cuarto de familia de Pasto, es necesario ajustar a la ley la calificación del componente de antecedentes a los aspirantes a los cuales en la valoración de experiencia se les haya computado la obtenida en el año de servicio social obligatorio, en las disciplinas o profesiones que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de ser procedente se hará la reclasificación que resulte de la anterior corrección.

17. Revisada la base de datos suministrada por la Universidad de Medellín se tiene que solamente a la aspirante ANA BELEN ARTEAGA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.742.050 se le computó la experiencia obtenida en el año social obligatorio, situación que debe ser corregida atendiendo la orden judicial y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el fallo de tutela de fecha 10 de noviembre de 2017 “la modificación de resultados de la prueba de antecedentes obedece a la facultad oficiosa de la Junta Directiva”.

18. De conformidad con lo señalado en los acuerdos que rigen la convocatoria, la valoración de antecedentes tiene el siguiente peso porcentual: experiencia relacionada cincuenta por ciento (50%); experiencia profesional diez por ciento (10%); educación formal treinta por ciento (30%) y educación para el trabajo y desarrollo humano diez por ciento (10%).

*Juntos por la Excelencia*

19. La valoración dada por la Universidad de Medellín a la aspirante ANA BELEN ARTEAGA TORRES, en la prueba de antecedentes corresponde al siguiente detalle:

ASPIRANTE	EDUCACIÓN		EXPERIENCIA		TOTAL VA
	EDUCACIÓN FORMAL	EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	EXPERIENCIA RELACIONADA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	
30742050	100.0	47.00	100.0	12.11	85.91

La Universidad de Medellín le acreditó a la aspirante ANA BELEN ARTEAGA TORRES 152,11 puntos distribuidos así: 100 puntos los dio a la experiencia relacionada y 12,11 los asignó a experiencia profesional, los 40 restantes corresponden a la experiencia necesaria para cumplir los requisitos del cargo, los pesos porcentuales se aprecian en el siguiente cuadro:

ASPIRANTE	EDUCACIÓN				EXPERIENCIA				TOTAL VA
	EDUCACIÓN FORMAL	30%	EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	10%	EXPERIENCIA RELACIONADA	50%	EXPERIENCIA PROFESIONAL	10%	
30742050	100.0	30	47.00	4,7	100.0	50	12.11	1,21	85.91

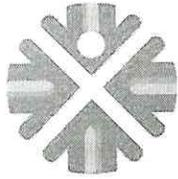
20. De los 152,11 puntos que la Universidad de Medellín acredita a la aspirante ANA BELEN ARTEAGA TORRES, 10 corresponden al año social obligatorio, por lo que atendiendo las recomendaciones hechas tanto por la Procuraduría General de la Nación como del Juzgado Cuarto de Familia de Pasto, deberán ser restados y en consecuencia se procederá al ajuste de la calificación, por lo que el componente de experiencia para esta concursante quedará así: 100 puntos como experiencia relacionada y 2,11 como experiencia profesional.

21. En consecuencia la valoración de antecedentes para la aspirante ANA BELEN ARTEAGA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.742.050, quedará así:

ASPIRANTE	EDUCACIÓN				EXPERIENCIA				TOTAL
	EDUCACIÓN FORMAL	30%	EDUCACIÓN PARA EL	10%	EXPERIENCIA RELACIONADA	50%	EXPERIENCIA PROFESIONAL	10%	

*Juntos por la Excelencia*





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



			TRABAJO Y DESARROLL O HUMANO		A		PROFESION AL		VA
30742050	100.0	30	47.00	4,7	100.0	50	2.11	0,21	84.91

22. Que el ajuste a la calificación de la Doctora Ana Belén Arteaga Torres había sido realizado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 023 de 21 de septiembre de 2017, que fue dejado sin efectos por la Corte Constitucional en sentencia T – 059 de 2019, por lo cual es necesario rehacer la actuación administrativa con el fin de ajustar la calificación referida al principio de legalidad.

De conformidad con lo expuesto,

### ACUERDA

**PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** a la sentencia T – 059 de 2019 emitida por la Corte Constitucional, continuando con el concurso de méritos para la selección de gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. en el estado en que se encontraba antes de la expedición de los acuerdos 017 de 06 de julio de 2017 y 019 del 1 de agosto de 2017.

**SEGUNDO.AJUSTAR** al principio de legalidad, la calificación de experiencia en las hojas de vida de los aspirantes en el concurso público y abierto de méritos para la selección de Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño - E.S.E., excluyendo el año de servicio social obligatorio como objeto de puntuación. La corrección corresponde a la siguiente aspirante:

ASPIRANTE	EDUCACIÓN				EXPERIENCIA				TOTAL VA
	EDUCACIÓN FORMAL	30%	EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLL O HUMANO	10%	EXPERIENCIA RELACIONAD A	50%	EXPERIENCI A PROFESION AL	10%	
30742050	100.0	30	47.00	4,7	100.0	50	2.11	0,21	84.91

**TERCERO.- PUBLICAR** el listado de elegibles al cargo de Gerente en propiedad, para el período institucional 2016 – 2020, en el Hospital Universitario Departamental de Nariño – E.S.E., resultado del ajuste en la calificación de antecedentes al principio de legalidad y con inclusión de la aspirante Gladys Myriam Sierra Pérez, así:

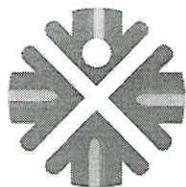
DOCUMENTO	NOMBRE	CONOCIMIENTOS		LABORALES		ENTREVISTA		ANTECEDENTES		PONDERADO
		PUNTAJE	60%	PUNTAJE	15%	PUNTAJE	10%	PUNTAJE	15%	

*Juntos por la Excelencia*

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Commutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co



*[Handwritten signature]*



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



13013054	JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL	86,79	60%	94,33	15%	50,02	10%	83,18	15%	83,70
30742050	ANA BELEN ARTEAGA TORRES	80,95	60%	85,33	15%	70,34	10%	84,91	15%	81,14
34551331	NOHORA CECILIA ESPINOZA PEREZ	84,79	60%	86,83	15%	66,96	10%	80,90	15%	82,73
87571794	HIDALGO LOPEZ ALFONSO ERNESTO	74,90	60%	84,00	15%	48,46	10%	54,75	15%	70,60
13067122	PANTOJA PATIÑO JAIRO HUMBERTO	81,02	60%	84,67	15%	65,65	10%	54,04	15%	75,98
79504937	RUANO GONZALEZ JAVIER ANDRES	78,02	60%	90,67	15%	62,52	10%	44,63	15%	73,36
41712073	SIERRA PEREZ GLADYS MIRYAN	82,30	60%	84,33	15%	89,10	10%	91,50	15%	84,66
12992018	TUPAZ DE LA ROSA RICARDO MAURICIO	74,66	60%	84,17	15%	93,79	10%	69,55	15%	77,23

**PARÁGRAFO.**-Los aspirantes tienen conocimiento del resultado de cada prueba parcial, pues, la misma en cada etapa del concurso público y abierto de méritos ha sido publicada y han tenido la oportunidad de presentar reclamaciones sobre cada resultado.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo, en la forma indicada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y al reglamento de convocatoria, advirtiendo que contra este acto solo procede el recurso de reposición, mismo que se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante la Junta Directiva.

**CUARTO.- PUBLICAR** en la forma indicada en el reglamento del concurso, para el debido conocimiento de los interesados, el presente acto administrativo, advirtiendo que el plazo para la interposición de recursos se contabiliza de conformidad con el numeral tercero antecedente.

**QUINTO.- COMUNICAR** la presente decisión al Despacho del Sr. Procurador General de la Nación, en respuesta a su solicitud de ajuste al principio de legalidad, del proceso de selección de Gerente en propiedad, para el Hospital Universitario Departamental de Nariño –E.S.E.

*Juntos por la Excelencia*

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**SEXTO.- DELEGUESE** en la Oficina Asesora Jurídica del Hospital, la notificación, publicación y comunicación de lo aquí dispuesto, como la recepción de los recursos que contra el mismo se interpongan, de lo cual dará el debido traslado a la Junta Directiva para su resolución.

Dado en Pasto, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**HUGO ARMANDO GRANJA**  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

**MARIO FERNANDO BRAVO C.**  
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

*Juntos por la Excelencia*

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño  
Conmutador 7333400 \* Fax 7333408 y 7333409  
[www.hosdenar.gov.co](http://www.hosdenar.gov.co) \*mail: [hudn@hosdenar.gov.co](mailto:hudn@hosdenar.gov.co)

